

ANEXO II

La distribuidora deberá efectuar, sistemáticamente, la acreditación de la/s sanción/es correspondiente/s, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos computados a partir de notificada la resolución.

Dentro del plazo establecido precedentemente, la distribuidora deberá notificar por escrito a cada uno de los usuarios, con copia de la resolución emitida:

- a) el número de reclamo ENRE correspondiente al usuario.
- b) la penalidad/es aplicada/s en su favor y el monto de la/s misma/s.
- c) el importe correspondiente a los recargos e intereses anulados.
- d) el saldo deudor, si resultare alguno.
- e) el ofrecimiento de un plan de pagos de como mínimo SEIS (6) cuotas, sin recargo ni intereses.

Deberá incluir la bonificación en la primera factura de servicio (o Liquidación de Servicios Públicos -LSP-) que la distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo de acreditación indicado, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente

La distribuidora deberá compensar los saldos remanentes con los importes de las facturaciones siguientes.

Los importes de las bonificaciones deberán consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con el siguiente texto:

“Bonif_Rec_ N°MM” (***) donde MM es el número del reclamo.

Para el caso de usuarios dados de baja (al momento de efectuar la acreditación), la distribuidora deberá depositar (en el mismo plazo que el establecido para la acreditación) los importes correspondientes en la cuenta abierta en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 171/2000, o aquella que en el futuro la reemplace.

Si, con posterioridad a ello, un usuario se presentare requiriendo el pago de su acreencia, la distribuidora deberá hacer efectivo el crédito y proceder al recupero del importe descontándolo del próximo depósito a realizar en la cuenta referida, todo lo cual deberá acreditar ante el ENTE con la presentación del recibo de pago e identificación del depósito en el que se efectuará la compensación del importe respectivo; además deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325 dictada el 7 de junio de 2000.

Las acreditaciones o depósitos posteriores al momento en que deben satisfacerse deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectiva acreditación o pago, debiendo adicionarse al monto resultante de la aplicación de dicha tasa, un incremento del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) (Nota ENRE N° 125.248)

EDESUR S.A. presentará la acreditación de las multas objeto de la presente resolución en el siguiente formato

N°_ Reclamo_ ENRE	Id_Usuario	Sanción Art. 4° J, I)	Sanción Art. 4° E	Interes y recargos_ anulados	Saldo _cuen ta	Plan_de_ pago	Fecha_ Acreditacion	Destino

Sanción: se deberá informar el resultado con dos decimales, de acuerdo con las condiciones de cálculo especificadas. El separador decimal deberá ser PUNTO (.)

Destino: Destino de la Sanción, se completará de la siguiente manera:

USUARIO (para USUARIOS activos al momento de la acreditación)

CUENTA s/Resolución ENRE N° 171/2000 (para los usuarios dados de baja al momento de la acreditación)

Fecha_Acreditacion: Fecha en la cual se acreditó la sanción en la cuenta del usuario (Formato: mm/dd/aaaa). Para los usuarios dados de baja al momento de la acreditación, deberá informar la fecha del depósito en la cuenta.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Procedimiento de acreditación - EX-2020-15012360- -APN-UOAP#ENRE

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.